

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: KERLLYS DALLANA CHACON BRICEÑO

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP).

RADICADO TYBA: No. 13744-31-84-001-2022-01051-00

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Jueza con la presente acción de tutela que en reparto correspondió a éste Despacho, la misma trae inmersa una medida provisional, por lo tanto, se encuentra para el estudio de su admisión. Sírvase proveer.

Simití, 17 de Noviembre de 2022.



LILIBETH ATENCIO HERNÁNDEZ



Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SIMITÍ - BOLÍVAR SIMITÍ,
DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: KERLLYS DALLANA CHACON BRICEÑO

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP).

RADICADO TYBA: No. 13744-31-84-001-2022-01051-00

La señora, **KERLLYS DALLANA CHACON BRICEÑO** identificada con la C.C. No. 1. 098. 719. 266, interpone acción de tutela a través de apoderado judicial, doctor **OVED GUERRERO GUERRERO**, contra **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y la **ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP)**, para que le sean protegidos sus derechos fundamentales al Debido Proceso, Igualdad, Trabajo y Acceso a Cargos Públicos, presuntamente Vulnerados y/o Amenazados por la entidad accionada.

MEDIDA PROVISIONAL

Solicita el apoderado judicial de la parte accionante como medida previa, se ordene a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, suspender de manera inmediata la realización y/o constitución de la lista de elegibles de la prueba correspondiente al Proceso de convocatoria SAN PABLO - BOLÍVAR, PROCESO DE SELECCIÓN No. 854 de 2018, cargo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 02-219, así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere lo derechos fundamentales de su poderdante.

Considera esta Judicatura, que la medida solicitada se puede conceder en la medida de suspender la realización y/o constitución de la lista de elegibles de la prueba correspondiente al Proceso de convocatoria SAN PABLO - BOLÍVAR, PROCESO DE SELECCIÓN No. 854 de 2018, cargo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 02-219, hasta tanto se resuelva la presente acción de tutela en aras de evitar que se configure la violación del derecho fundamental al debido proceso del accionante.

Vislumbra el despacho, la necesidad de vincular al presente trámite tutelar a los participantes del concurso de méritos para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San pablo - Bolívar, por tener interés directo en lo que resulte en la presente acción constitucional.

Teniendo de presente la asignación de competencias establecidas en el Decreto 1382 del

2.000, artículo 1º numeral 1º inciso 2º, y en consideración a que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela presentada por **KERLLYS DALLANA CHACON BRICEÑO** identificada con la C.C. No. 1. 098. 719. 266, a través de apoderado judicial, doctor **OVED GUERRERO GUERRERO**, contra **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y la **ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP)**, por la presunta Vulneración de sus derechos fundamentales al Debido Proceso, Igualdad, Trabajo y Acceso a Cargos Públicos.

SEGUNDO: CONCEDER LA MEDIDA PREVIA solicitada por el accionante, y como consecuencia de ello **SE ORDENA A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA LA REALIZACIÓN Y/O CONSTITUCIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE LA PRUEBA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE CONVOCATORIA SAN PABLO - BOLÍVAR, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 854 DE 2018, CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 02-219**, hasta tanto se resuelva la presente acción constitucional, en aras de evitar la vulneración de los derechos fundamentales al Debido Proceso, Igualdad, Trabajo y Acceso a Cargos Públicos de la parte actora, por lo manifestado precedentemente.

TERCERO: VINCULAR a la presente acción de tutela a los participantes del **CONCURSO DE MÉRITOS ESPECÍFICAMENTE DEL PROCESO DE SELECCIÓN NOS. 828 A 979 Y 982 A 986 DE 2018, 989, 1132 A 1135 DE 2019, CONVOCATORIA MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POSCONFLICTO PDET**, por tener interés directo en lo que resulte en la presente acción constitucional, así mismo a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PABLO – BOLÍVAR**. para efectos de notificación de los participantes se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA “ESAP**, publiquen en su página la admisión y el cuaderno de la tutela de la presente acción constitucional, para los que están interesados en lo que aquí resulte, hagan saber lo que a bien tengan e intervengan en el presente trámite constitucional.

CUARTO: SOLICITAR a las entidades accionadas para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente auto, se sirvan dar contestación a la demanda de tutela y manifiesten lo que pretendan hacer valer en su defensa sobre los hechos base de la acción de amparo.

QUINTO: Para efectos de proteger los derechos fundamentales presuntamente Vulnerados entréguese copia del presente expediente como traslado a la entidad accionada, para que manifieste en el término antes citado lo que a bien tenga. La anterior información se tendrá presentada bajo juramento y la omisión injustificada de ella, acarreará responsabilidad (Artículo 19, inciso 1º. del Decreto 2591 de 1.991).

SEXTO: NOTIFICAR por el medio más eficaz y expedito éste proveído, tanto al accionante como a la entidad accionada contra la cual se dirige la presente acción, conforme a lo previsto en el Decreto 2591 de 1991.

Prevéngasele sobre lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Bertha Maria Herrera De Avila
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Simiti - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1215ef9f5b82c8d71090a6cb5255f8b089ef8dca8df3fc100a5820a6b77eec99**

Documento generado en 17/11/2022 01:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>